

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S , C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: **20 de febrero de 2024**

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Sub tema:	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Demandante:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO
Contra parte:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ
Materia:	APERTURA INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	17 013 31 12-001- 2022-00157-01

Es tema esencial que convoca al despacho, dar curso a la solicitud de levantamiento de medida de embargo, implorada por conducto de abogado por el demandado.

La petición se incoada para obtener el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles ubicados en la calle 12 No. 4-07 edificio Hernández Aguirre P.H. unidad número 3 y carrera 6 No. 12-4 solar con casa de habitación del perímetro urbano de este municipio y con folios de matrícula inmobiliaria 102-13120 y 102-5952, en su orden.

Que en el evento que este despacho lo considere necesario, fije caución tal como lo enuncia el numeral 3 del artículo 597 de la obra General del Proceso, para obtener el levantamiento de la medida cautelar rogada.

Atinente a solventar la aludida petición, se profundizará en estas,

DIRECTRICES:

1. En esta clase de conflictos, hay norma especial que permite promover incidente con la finalidad de obtener el levantamiento de las medidas que afecten bienes propios, bien sea de los cónyuges o compañeros permanentes, así se plasma en el numeral 4 del artículo 598 de la Codificación General del Proceso, que permite medidas cautelares en procesos de familia, como el que ocupa nuestro interés.
2. Lo anterior, derriba la solicitud de fijar la caución rogada que regula el tercer numeral del artículo 597 ibídem, lo que significa, que no se fijará caución.

3. Como el caso en ciernes se ritúa como un incidente, se debe recurrir a su procedimiento propio, el cual esta compendiado en nuestro estatuto procesal de los artículos 127 al 131, y en esa dirección, se dará traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, tal como lo determina el tercer inciso del artículo 129.

En virtud de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado del incidente de levantamiento de la medida de embargo de los bienes inmuebles ubicados en la calle 12 No. 4-07 edificio Hernández Aguirre P.H. unidad número 3 y carrera 6 No. 12-4 solar con casa de habitación del perímetro urbano de este municipio y con folios de matrícula inmobiliaria 102-13120 y 102-5952, respectivamente por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto si lo estima conveniente.

SEGUNDO: ABSTIÉNESE de fijar la caución instada, tal como se dejó dicho en el acápite de consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f253d5f975530bf7b198f212130bfdb1ab838484e6eae69f067e0e53ab3d3d7**
Documento generado en 20/02/2024 03:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>